

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera. ....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones, ya sean oficiales o particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de! Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Febrero).

## Gobierno Civil

NEGOCIADO 3.º—Caza

314

Debiendo empezar la veda el 15 del actual, según dispone el artículo 17 de la vigente ley de Caza, y quedando desde dicho día al 31 de Agosto inclusive prohibido la caza de toda clase excepto la de palomas, tórtolas y codornices que podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios en que se hayan levantado las cosechas, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardas municipales y particulares jurados, ejerzan la más escrupulosa vigilancia en evitación de que se cace durante dicho período ó quede sin observarse lo dispuesto en la mencionada Ley.

Logroño, 11 de Febrero de 1913.

El Gobernador,  
Pedro Vitoria Jiménez

## Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El establecimiento de nuevas oficinas de Obras Públicas en la provincia de Canarias, por virtud de preceptos de la Ley de 11 de Julio 1912, desarrollados en el presupuesto vigente de este Ministerio; el aumento considerable de obras en otras Jefaturas, y su consiguiente estudio y ejecución y el término en algunas de los trabajos que tenían á su cargo, imponen la modificación de las actuales plantillas del personal facultativo para que éste se distribuya convenientemente, dotando los organismos creados y los que ya existían, en relación con las necesidades del servicio que cada uno ha de realizar en el presente año, y aplicando á dichos funcionarios, en lo que á su destino haga referencia, las limitaciones que hoy se hallan en vigor.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,  
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º La distribución del personal facultativo de Obras Públicas entre los diversos servicios del Ramo se ajustará desde esta fecha á las plantillas que se insertan á continuación.

Art. 2.º Los funcionarios facultativos de Obras Públicas, cualquiera que sea su clase y categoría, no podrán ser destinados en comisión ni con otro carácter temporal á servicio distinto

de aquél en cuya plantilla figuren, como tampoco podrán ser destinados á las dependencias que tengan sus jefaturas en esta Corte, salvo el caso de que la residencia oficial de los expresados funcionarios radique fuera de ella, mientras no hayan cumplido cuatro años de servicio activo en provincia que no sea la de Madrid.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Miguel Villanueva y Gómez

PLANTILLAS DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS

Consejo de Obras Públicas

Un Presidente, Inspector general.

Tres ídem de Sección, ídem ídem. Quince Consejeros Vocales, Inspectores generales.

Un Secretario general, Ingeniero Jefe del Cuerpo.

Tres ídem de Sección, ídem ídem. Tres Oficiales Ingenieros del Cuerpo.

Cuatro Ayudantes de Obras Públicas.

Un Delineante.

Subdirección de Obras públicas

Un Subdirector.

Escuela de Ingenieros de Caminos.

Un Director, Inspector general. Veintiún Profesores, Ingenieros del Cuerpo.

Un Ayudante.

Un Sobrestante ó Auxiliar.

Un Delineante.

Laboratorio.

Dos Ingenieros de Caminos. Dos Sobrestantes ó Auxiliares.

Negociados de la Dirección.

Ocho Ingenieros Jefes

Catorce ídem Auxiliares.  
Diecinueve Ayudantes.  
Cuatro Sobrestantes ó Auxiliares.  
Un Delineante.  
Tres Interventores de Ferrocarriles para el Negociado de Tráfico.

Servicio Central de Señales marítimas.

Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Un Ayudante.  
Un Sobrestante ó Auxiliar.  
Un Delineante.  
Tres Torreros de faros.

Comisión de los Ferrocarriles transpirenaicos.

Un Ingeniero Jefe.  
Cinco ídem subalternos.  
Siete Ayudantes.  
Siete Sobrestantes ó Auxiliares.

Cuatro Delineantes.

Servicio Central Hidráulico

Un Ingeniero, primer Jefe.  
Un ídem, segundo ídem.  
Tres ídem subalternos.  
Tres Ayudantes.  
Dos Sobrestantes ó Auxiliares.  
Un Delineante.

Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.

Tres Ayudantes.

Canal de Castilla y sus pantanos y Canalización del Manzanares.

Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Tres Ayudantes.  
Tres Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.

División Hidráulica del Pirineo Oriental.

Un Ingeniero Jefe.  
Dos ídem subalternos.  
Tres Ayudantes.  
Dos Sobrestantes ó Auxiliares.  
Un Delineante.

División Hidráulica del Ebro.

Un Ingeniero Jefe.  
Cuatro ídem subalternos.

Seis Ayudantes.  
 Siete Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*División Hidráulica del Júcar.*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Cuatro Ayudantes.  
 Cinco Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*División Hidráulica del Segura.*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Cuatro Ayudantes.  
 Cuatro Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*División Hidráulica del Sur de España.*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Dos ídem subalternos.  
 Cuatro Ayudantes.  
 Tres Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Un Delineante.  
*División Hidráulica del Guadalquivir.*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Cuatro ídem subalternos.  
 Cinco Ayudantes.  
 Cinco Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*División Hidráulica del Guadiana.*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Cuatro Ayudantes.  
 Cinco Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*División Hidráulica del Tajo.*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Cuatro ídem subalternos.  
 Cinco Ayudantes.  
 Siete Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*División Hidráulica del Duero.*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Cuatro ídem subalternos.  
 Seis Ayudantes.  
 Seis Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*División Hidráulica del Miño.*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Dos ídem subalternos.  
 Tres Ayudantes.  
 Dos Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Un Delineante.  
*Canal de Aragón y Cataluña.*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Dos ídem subalternos.  
 Seis Ayudantes.  
 Cinco Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Un Delineante.  
*Sindicato de Riegos de Lorca.*  
 Un Ingeniero.  
 Un Ayudante.

*Jefatura de las carreteras pirenaicas.*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Dos ídem subalternos.  
 Seis Ayudantes.  
 Ocho Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
 SERVICIOS PROVINCIALES. — JEFA-  
 TURA DE OBRAS PÚBLICAS  
*Alava y Vizcaya*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Dos ídem subalternos.  
 Un Ayudante.  
 Un Delineante.  
*Albacete*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Cinco Ayudantes.  
 Diez Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Alicante*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Cuatro ídem subalternos.  
 Ocho Ayudantes.  
 Diez Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Almería*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Cinco Ayudantes.  
 Ocho Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Un Delineante.  
*Avila*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Dos ídem subalternos.  
 Cinco Ayudantes.  
 Cinco Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Un Delineante.  
*Badajoz*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Cinco Ayudantes.  
 Once Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Baleares*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Cuatro ídem subalternos.  
 Cuatro Ayudantes.  
 Once Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Barcelona*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Cuatro ídem subalternos.  
 Seis Ayudantes.  
 Doce Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Burgos*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Cinco Ayudantes.  
 Once Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.

*Cáceres*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Cuatro Ayudantes.  
 Once Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Cádiz*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Seis Ayudantes.  
 Siete Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Santa Cruz de Tenerife (Canarias).*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Dos ídem subalternos.  
 Cuatro Ayudantes.  
 Tres Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Un Delineante.  
 Diecisiete Torreros de faros.  
*Oficina auxiliar de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de la Palma.*  
 Un Ingeniero subalterno.  
 Un Ayudante.  
 Un Sobrestante ó Auxiliar.  
*Las Palmas (Canarias).*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Dos ídem subalternos.  
 Cuatro Ayudantes.  
 Tres Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Un Delineante.  
 Veintidós Torreros de faros.  
*Oficina auxiliar de Las Palmas, en Arrecife.*  
 Un Ingeniero subalterno.  
 Un Ayudante.  
 Un Sobrestante ó Auxiliar.  
*Castellón*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Seis Ayudantes.  
 Seis Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Ciudad Real*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Cinco Ayudantes.  
 Ocho Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Un Delineante.  
*Córdoba*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Cuatro ídem subalternos.  
 Ocho Ayudantes.  
 Ocho Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Coruña*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Cinco ídem subalternos.  
 Siete Ayudantes.  
 Doce Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Tres Delineantes.

*Cuenca*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Dos ídem subalternos.  
 Cuatro Ayudantes.  
 Ocho Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Un Delineante.  
*Gerona*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Cinco Ayudantes.  
 Ocho Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Granada*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Seis Ayudantes.  
 Nueve Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Guadalajara*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Seis Ayudantes.  
 Doce Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Guipúzcoa y Navarra*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Dos ídem subalternos.  
 Un Ayudante.  
 Un Sobrestante ó Auxiliar.  
 Un Delineante.  
*Huelva*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Dos ídem subalternos.  
 Cuatro Ayudantes.  
 Cinco Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Huesca*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Cinco Ayudantes.  
 Once Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Jaén*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.  
 Cinco Ayudantes.  
 Diez Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*León*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Cuatro ídem subalternos.  
 Ocho Ayudantes.  
 Nueve Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Tres Delineantes.  
*Lérida*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Dos ídem subalternos.  
 Seis Ayudantes.  
 Nueve Sobrestantes ó Auxiliares.  
 Dos Delineantes.  
*Logroño*  
 Un Ingeniero Jefe.  
 Tres ídem subalternos.

Cuatro Ayudantes.  
Ocho Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.  
*Lugo*  
Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Cuatro Ayudantes.  
Ocho Sobrestantes ó Auxiliares.  
Un Delineante.  
*Madrid*  
Un Ingeniero Jefe.  
Cuatro ídem subalternos.  
Ocho Ayudantes.  
Diez Sobrestantes ó Auxiliares.  
Cuatro Delineantes.  
*Málaga*  
Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Ocho Ayudantes.  
Ocho Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.  
*Murcia*  
Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Seis Ayudantes.  
Nueve Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.  
*Orense*  
Un Ingeniero Jefe.  
Dos ídem subalternos.  
Cuatro Ayudantes.  
Nueve Sobrestantes ó Auxiliares.  
Un Delineante.  
*Oviedo*  
Un Ingeniero Jefe.  
Cinco ídem subalternos.  
Seis Ayudantes.  
Quince Sobrestantes ó Auxiliares.  
Tres Delineantes.  
*Palencia*  
Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Cinco Ayudantes.  
Diez Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.  
*Pontevedra*  
Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Cinco Ayudantes.  
Diez Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.  
*Salamanca*  
Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Cinco Ayudantes.  
Seis Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.  
*Santander*  
Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Cinco Ayudantes.  
Diez Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.

*Segovia*  
Un Ingeniero Jefe.  
Dos ídem subalternos.  
Cuatro Ayudantes.  
Cinco Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.  
*Sevilla*  
Un Ingeniero Jefe.  
Cuatro ídem subalternos.  
Seis Ayudantes.  
Diez Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.  
*Soria*  
Un Ingeniero Jefe.  
Dos ídem subalternos.  
Cuatro Ayudantes.  
Seis Sobrestantes ó Auxiliares.  
Un Delineante.  
*Tarragona*  
Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Seis Ayudantes.  
Nueve Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.  
*Teruel*  
Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Cinco Ayudantes.  
Diez Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.  
*Toledo*  
Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Seis Ayudantes.  
Doce Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.  
*Valencia*  
Un Ingeniero Jefe.  
Cuatro ídem subalternos.  
Cinco Ayudantes.  
Nueve Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.  
*Valladolid*  
Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Cuatro Ayudantes.  
Nueve Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.  
*Zamora*  
Un Ingeniero Jefe.  
Tres ídem subalternos.  
Cuatro Ayudantes.  
Diez Sobrestantes ó Auxiliares.  
Dos Delineantes.  
*Zaragoza*  
Un Ingeniero Jefe.  
Cuatro ídem subalternos.  
Seis Ayudantes.  
Trece Sobrestantes ó Auxiliares.  
Tres Delineantes.  
DIVISIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE FERROCARRILES  
*Primera División (Madrid)*  
Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.

Un ídem ídem., segundo ídem de ídem.  
Siete ídem subalternos.  
Ocho ídem mecánicos.  
Trece Ayudantes.  
Treinta y ocho Auxiliares ó Sobrestantes ó Celadores de vía.  
Dos Delineantes.  
Nueve Interventores de línea.  
Cuarenta y cinco ídem de sección.  
Cinco Visitadores de vía del Puerto de Pajares.  
*Segunda División (Barcelona)*  
Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.  
Un ídem ídem., segundo ídem de ídem.  
Cuatro ídem subalternos.  
Siete ídem mecánicos.  
Siete Ayudantes.  
Veintiseis Sobrestantes ó Auxiliares ó Celadores de vía.  
Dos delineantes.  
Seis Interventores de línea.  
Treinta y cuatro ídem de sección.  
*Tercera División (Madrid)*  
Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.  
Un ídem ídem., segundo ídem de ídem.  
Seis ídem subalternos.  
Ocho ídem mecánicos.  
Doce Ayudantes.  
Treinta y nueve Sobrestantes ó Auxiliares ó Celadores de vía.  
Dos Delineantes.  
Diez Interventores de línea.  
Cuarenta y cinco ídem de sección.  
*Cuarta División (Málaga)*  
Un Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.  
Un ídem ídem., segundo ídem de ídem.  
Cinco ídem subalternos.  
Cuatro ídem mecánicos.  
Cinco Ayudantes.  
Diecinueve Sobrestantes ó Auxiliares ó Celadores de vía.  
Un Delineante.  
Cinco Interventores de línea.  
Veintitrés ídem de sección.  
Madrid, 7 de Febrero de 1913.  
=Aprobada por S. M.=El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta formulada ante este Ministerio por la Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia, á fin de que se determine quién ha de abonar los gastos de viaje para el reconocimiento ante el Tribunal Médico-militar del distrito de individuos de la respectiva Región, en virtud del

artículo 137 de la vigente ley, cuando en su virtud haya de ser revocado el primer acuerdo recaído:

Considerando que, con sujeción al párrafo 2.º de dicho artículo 137, cuando el fallo apelado tenga confirmación, si el reclamante es padre y se comprueba que ha procedido de buena fé, los susodichos gastos de viaje han de ser satisfechos por los fondos provinciales, con más razón deben afectar á los mismos fondos en el caso objeto de la consulta:

Considerando que cumplido el artículo 337 de la indicada ley, el Ministerio de la Guerra ha manifestado estar en un todo conforme con el criterio antes expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la consulta de que se trata en el sentido de que los mencionados gastos deben ser satisfechos por cuenta de los fondos provinciales cuando proceda la revocación de los acuerdos apelados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1913.

ALBA

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(Gaceta del 8 de Febrero.)

## JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

310

Informada esta Junta por la Inspección provincial de primera enseñanza de que la asistencia de los niños á las Escuelas, comprendidos en la edad escolar, no es tan constante como fuera de desear, ni de que los Ayuntamientos ejecutan las obras necesarias en los locales-escuelas y en las habitaciones de los Sres. Maestros y muy particularmente los de Castroviejo, Carbonera, Hormilleja, Corera, Agoncillo, Muriello de río Leza, Laguhilla y Juberá, esta Corporación, en la sesión que celebró el día 8 del actual, acordó excitar el celo de las Juntas locales y de los Ayuntamientos, para que sin disculpa de ningún género se dé cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y el 6.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, hasta conseguir que la asistencia sea todo lo regular y continuada posible y el de los Ayuntamientos, para que se lleven á efecto las reparaciones necesarias, así en las escue-

lás como en las casas de los señores Maestros, en la forma que se les tiene indicada por la referida Inspección provincial en los actos de visita que obran en sus archivos, en la inteligencia que de no hacerlo así se exigirán las responsabilidades que procedan á las Corporaciones citadas que demuestren negligencia en el cumplimiento de estos servicios.

Logroño, 10 de Febrero de 1913.—El Gobernador Presidente, Pedro Vitoria.—El Vocal Secretario, Román Zuazo.

## CIRCULAR

*Décima convocatoria para la provisión de Escuelas interinamente.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril de 1910, y con el fin de formar lista de aspirantes á interinidades á que el mismo se refiere, se hace público para conocimiento de los señores Maestros y Maestras, que el plazo para la presentación de expedientes con dicho objeto, es el de quince días, contados desde el siguiente al en que el BOLETIN OFICIAL publique esta circular, advirtiendo que las hojas de servicios han de formarse con arreglo al artículo 27 de dicho Real decreto.

Cuando el aspirante no haya prestado servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por el certificado de capacidad, estudios y méritos, con los requisitos que determina el artículo 28 del ya citado Real decreto, haciendo constar que pueden solicitar también los Maestros y Maestras que actualmente desempeñan Escuelas en concepto de interinos.

Logroño, 10 de Febrero de 1913.

El Gobernador Presidente,

**Pedro Vitoria Jiménez**

*Extracto de los acuerdos tomados por la misma, en la sesión que celebró el día 8 del actual.*

Presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. Pedro Vitoria.

El Sr. Presidente saludó atentamente á la Corporación al tener el honor de presidirla por primera vez, ofreciendo su concurso para todo cuanto pueda redundar en beneficio de la enseñanza y de los encargados de difundirla, por ser la base sólida y fundamental del engrandecimiento y bienestar de los pueblos, contestándole los señores de la Junta, correspondiendo cortesmente á su saludo y ofreciéndose á la disposición para todo lo que redundar pueda en bien de la instrucción popular; y

dada cuenta de varios asuntos, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar con verdadera satisfacción enterada de haber sido nombrado por Real orden de 27 de Noviembre último, Vocal de esta Junta, en concepto de Diputado de la Comisión provincial, don Atilano Arizmendi, el que hallándose presente tomó posesión del cargo, y después de saludar afectuosamente á los señores de la Junta, ofreció también su cooperación para todo cuanto con la educación se refiera.

Declarar comprendida en el caso 5.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, á D.ª Ricarda Concepción Gómez, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Cuzcurrita, por los satisfactorios resultados que viene obteniendo en la enseñanza, comprobados con el oportuno expediente instruido al efecto.

Aprobar los presupuestos del material de las Escuelas nacionales de la provincia, formados por los señores Maestros para el corriente año de 1913 y los adicionales de 1911 y 1912 de la Escuela de niños de Villamediana.

Aprobar, así bien, la lista de los Sres. Maestros y Maestras que han solicitado servir escuelas interinamente, novena convocatoria, y remitir copia certificada de la misma al Rectorado del Distrito, según se previene en el Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Estar conforme con lo propuesto por la Inspección provincial de 1.ª enseñanza en su dictamen de 20 de Enero próximo pasado, y en su consecuencia publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, excitando el celo de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, para que por cuantos medios estimen procedentes, procuren el que los niños, comprendidos en la edad escolar, asistan á las clases con la debida regularidad, según se dispone en el artículo 7.º de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y el 6.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901; así como el de los Ayuntamientos para que ejecuten las obras necesarias en los locales escuelas y habitaciones de los señores Maestros, en la forma que dicha Inspección provincial hizo constar en las actas levantadas al efecto, con motivo de la visita ordinaria girada en el año anterior de 1912, y muy especialmente á los de Castroviejo, Carbonera, Hormilleja, Corera, Agoncillo, Murillo de río Leza, Lagunilla y Jubera, y conceder un voto de gracias á D. Primitivo Garrido, Maestro de Bergasa, á D. Esteban Garrido, de Santa Coloma, á D. Melchor Vicente, de Ortigosa, á D.ª Agustina García, Maes-

tra de Aguilar, á D.ª Paula de Acremán, de Bergasa y á doña Luisa Bustos, de Grávalos, y un diploma honorífico á D. Faustino Casas, de Pradillo, á D. Esteban Fernández, de Villar de Torre, á D. Eusebio Fernández, de Villar de Poyales, á D.ª Carlota Serrano del Castillo, de Cervera, á D.ª Joaquina Montalvo, de Murillo de río Leza, á D.ª Amada Bajo, de Albelda y á D.ª Concepción García de Araoz, de Ortigosa, por los excelentes resultados obtenidos en la enseñanza.

Logroño, 10 de Febrero de 1913.—El Gobernador Presidente, Pedro Vitoria.—El Vocal Secretario, Román Zuazo.

Junta provincial del Censo de población

## CIRCULAR

311

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se remiten, á partir de esta fecha, á cada una de las Juntas municipales del Censo de población de esta provincia, dos copias de la hoja del Nomenclator del respectivo Ayuntamiento, aprobada por esta Junta provincial.

Las municipales de referencia, al recibir dichos documentos y después de examinarlos con la debida atención, consignarán en ellas la diligencia de su conformidad, si así procede, autorizada por el Alcalde Presidente y el Secretario, devolviendo una de las hojas á esta provincial, y archivando la otra, y en el caso de que tuvieran que exponer alguna observación á las cifras ó conceptos consignados en ellas, las expondrán en la misma hoja ó en pliego aparte, si por su extensión así se requiere, y la remitirán, igualmente, á esta Junta provincial para la tramitación procedente.

Para cumplir este servicio se considera suficiente el plazo de ocho días, debiendo por tanto, devolverse dichas hojas á esta Junta provincial, dentro de los ocho días siguientes al de su recibo por las referidas Juntas municipales.

Logroño, 10 de Febrero de 1913.

El Gobernador Presidente,

**Pedro Vitoria Jiménez**

## Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

319

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro

de Marzo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta del derecho á retraer la finca que se pasa á calendar, el cual fué embargado á instancia del Procurador D. Pedro Sáenz, en nombre de D. Andrés Flaño y Cabezón, del comercio de Bilbao, en la demanda ejecutiva que en concepto de ejecutante, promovió sobre pago de cantidad por principal, intereses y costas, contra la sucesión de D.ª Bernarda Tojal y Rielo, vecina que fué de San Vicente, en la que actualmente se siguen los procedimientos tan sólo con D.ª Pilar Rodríguez Tojal, declarada en rebeldía y vecina de la indicada villa de San Vicente.

Una viña de D.ª Bernarda Tojal, sita al pago del Manado, jurisdicción de la villa de San Vicente de la Sonsierra, de treinta y cuatro obreros, un una hectárea, noventa y tres áreas sesenta y nueve centiáreas, y unida á esta una tierra dedicada á cereales, de una hectárea, cuarenta y tres áreas diez y seis centiáreas; que unido todo, hace tres hectáreas, treinta y seis áreas cincuenta y cinco centiáreas; y linda Norte, Florencio Monge; Sur, Román Pedrosa; Este, camino, y Oeste, ribera del Ebro.

*Condiciones para la subasta y precio dado al derecho á retraer objeto de venta.*

El derecho á retraer la finca deslindado ha sido tasada pericialmente en cien pesetas.

Los licitadores habrán de consignar el diez por ciento del tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y si el comprador llegase á usar del derecho que le concede el artículo mil quinientos setenta y uno del Código civil, ha de ser condicionado á las limitaciones contenidas en el mismo.

Dado en Haro á ocho de Febrero de mil novecientos trece.—Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, El Secretario judicial, Isidoro Lazcano.

## Anuncios Oficiales

TORRE EN CAMEROS

309

Girado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el reparto de consumos para el actual año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no serán admitidas.

Torre en Cameros, 9 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Juan Muro.

Logroño—Imp. Provincial.